

76-520-3110-002-2022-00056-00 Divorcio

Dte: ELENA LOPEZ PINO

Ddo: SALVADOR NOGUERA STEVE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente asunto, para resolver sobre el emplazamiento solicitado. Sírvase proveer. Palmira, 17 de Enero de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

El Apoderado Judicial de la parte Demandante, dentro de este asunto solicito el emplazamiento de la parte demandada por cuanto no le fue posible obtener la certificación de entrega, de la notificación surtida a través de la dirección electrónica.

El Juzgado, previa revisión de la solicitud elevada por el gestor de la actora y antes de proceder a ordenar el emplazamiento del demandado, resolvió que por parte de esta instancia enviaría la copia del auto admisorio a la parte demandada para que se surtiera el traslado de rigor en debida forma.

Una vez enviada la notificación al señor Salvador Noguera Steve, el soporte de correo electrónico del C.S. de la J, allega certificación indicando “ se confirma que el mensaje descrito NO fue entregado al servidor del correo de destino”

Teniendo en cuenta la anterior certificación y como quiera que el artículo 293 del C.G.P establece que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el Código”.

En virtud de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del Demandando señor SALVADOR NOGUERA STEVE.

SEGUNDO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	SALVADOR NOGUERA STEVE
CLASE DE PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	ELENA LOPEZ PINO
DEMANDADO	SALVADOR NOGUERA STEVE
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma procesal y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Ley 2213 de 2022.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.
RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 18 de Enero de 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80105cbac647d6e31723502f43e1e5151c27536fc11fbd3a5446081c29a4689d**

Documento generado en 17/01/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>